



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa electoral No. 041-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 041-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSULTA

Quito, D.M., 1 de Septiembre de 2016; a las 19h40.-

VISTOS.- Agréguese al proceso: **a)** El escrito suscrito por el señor Bolívar Eugenio Márquez Sagal, Concejal Urbano Principal del cantón El Guabo recibido el 24 de agosto de 2016; 12h23.

1. ANTECEDENTES

- a)** Denuncia, anexos y diligencia de reconocimiento de firmas, por medio de la cual el señor César Luis Guerra Guamán, denuncia al Ing. Bolívar Márquez Sagal, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo. (fs.1 a 9)
- b)** Remisión de la denuncia al Presidente de la Comisión de Mesa. (fs. 11)
- c)** Convocatoria a sesión a miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, para conocimiento de la denuncia. (fs. 13)
- d)** Calificación de la denuncia por parte de la Comisión de Mesa y apertura del término de prueba (fs. 17)
- e)** Citación al Ing. Bolívar Márquez Sagal, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, con la calificación de la denuncia y apertura del término de prueba. (fs. 18)
- f)** Escritos suscritos, por el Denunciante (fs. 74 a 75); y, el Denunciado (fs. 22 a 60, 67 a 69 y vta; y 82), actuando pruebas ante la Comisión de Mesa.
- g)** Providencia de 2 de mayo de 2016, mediante la cual la Comisión de Mesa resuelve aperturar el término de prueba por diez días (fs.62).
- h)** Informe de la Comisión de Mesa (fs. 333 a 345).
- i)** Convocatoria a sesión extraordinaria para conocimiento, análisis y toma de resolución del Informe de la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo (fs. 346).
- j)** Acta de la Sesión Extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, donde se conoció y analizó el informe de la Comisión de Mesa y se resolvió la remoción del al Ing. Bolívar Márquez Sagal, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo. (fs. 354 a 364).



- k) Escrito suscrito por el Ing. Bolívar Márquez Sagal, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, con el que solicita al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, se remita todo lo actuado dentro del proceso de remoción, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 368 y vta.)
- l) Oficio 209-SG-GAD-MG-2016 de 9 de agosto de 2016, suscrito por el Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, mediante el cual remite el expediente original de todo lo actuado en el proceso de remoción del Ing. Bolívar Márquez Sagal, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo. (fs. 384)
- m) Sorteo por el cual correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Guillermo González Orquera, Juez Vicepresidente de este Tribunal, en calidad de Juez Sustanciador (fs. 385); y recepción del expediente respectivo en su despacho el 15 de agosto de 2016; a las 16h19. (fs. 386)
- n) Auto de 19 de agosto de 2016, a las 15h30, mediante el cual se admitió a trámite la presente consulta. (fs. 388 y vta.)

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento:

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 70, número 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: ... 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados"* (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72 del mismo cuerpo legal, en la parte pertinente, dispone: *"Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*.

De la revisión del expediente, se colige que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del Ing. Bolívar Márquez Sagal, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, de conformidad con la Resolución adoptada el 20 de julio de 2016.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.



2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada (en adelante COOTAD) que señala: *“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ...”* (El énfasis no corresponde al texto original).

Mediante escrito presentado el 1 de agosto de 2016, el Ing. Bolívar Márquez Sagal, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, solicita se remita en Consulta lo actuado al Tribunal Contencioso Electoral para que se analicen el cumplimiento de las formalidades y procedimiento del expediente de remoción.

En tal virtud, el Peticionario cuenta con legitimación activa suficiente para solicitar la consulta y el pedido fue interpuesto oportunamente.

3. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

El artículo 336 del COOTAD establece el siguiente procedimiento a seguir para el caso de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados:

“Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo,



por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral”.

En correspondencia con los principios de legalidad y las garantías del debido proceso, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a las autoridades de elección popular, el cumplimiento de formalidades y procedimientos para las remociones, velando por el cumplimiento eficaz de la norma, garantizando de esta manera la tutela efectiva de sus derechos constitucionales.

De la revisión del expediente se verifica lo siguiente:

- 1) Mediante providencia de 30 de marzo de 2016 (fs. 17), la Comisión de Mesa dispone que una vez que sea citado el Ing. Bolívar Márquez Sagal, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo se aperture el término de prueba; dicha citación conforme consta en el expediente a fojas dieciocho (fs. 18), tuvo lugar el 14 de abril de 2016 y dicho término debió concluir a los diez días contados a partir de esa fecha;
- 2) A pesar de lo anterior, la Comisión de Mesa resuelve por segunda ocasión la apertura de término de prueba mediante providencia de 2 de mayo de 2016 (fs.62), que señala: **“TERCERO.-** Una vez transcurrido un tiempo prudente, inclusive los días de duelo nacional decretado por el señor Presidente de la República, se continua con el presente tramite en apego a la garantía constitucional del debido proceso, y en atención a lo que



dispone el tercer inciso del Art. 336 del COOTAD, se apertura el termino por diez días.”
(sic)(fs. 62).

De conformidad con el artículo 336 del COOTAD, en el proceso de remoción, la ley dispone un término de prueba de 10 días contados a partir de la citación con la calificación de la denuncia y apertura del término respectivo, a fin de que tanto el denunciado como el denunciante, con base en los principios de igualdad, seguridad jurídica y tutela efectiva puedan actuar las pruebas de cargo y descargo que se crean asistidos.

La Comisión de Mesa del GAD del Cantón El Guabo, no puede argumentar que: *“Una vez transcurrido un tiempo prudente, inclusive los días de duelo nacional decretado por el señor Presidente de la República, se continua con el presente tramite en apego a la garantía constitucional del debido proceso....”*(sic). Ya que el Decreto No. 1003 expedido el 23 de abril de 2016, por el señor Presidente Constitucional de la República, al decretar ocho días de duelo nacional en homenaje y memoria de los ecuatorianos fallecidos y damnificados del terremoto que afectó a las provincias de Manabí y de Esmeraldas el 16 de abril de 2016; en el cual se establece: izar la bandera a media asta en los edificios públicos y privados, civiles y militares; además de solidarizarse y brindar todo el apoyo requerido a los ciudadanos de las provincias afectadas, de ninguna manera faculta para que se incumplan los términos procesales en materia judicial o administrativa.

El establecimiento de un término probatorio garantiza que no se realicen indebidas dilaciones que puedan afectar los derechos de las partes involucradas. No obstante lo indicado, de las piezas procesales se desprende que la Comisión de Mesa dispuso la apertura del término de prueba por dos ocasiones y no corresponde ni a las partes ni a quien sustancia los procesos, escoger el modo ni oportunidad del cumplimiento de las formas procesales que se encuentran reguladas por la ley especial de la materia. Por lo tanto al haberse aplicado un procedimiento no previsto en la ley se ha inobservado lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 336 del COOTAD.

Consecuentemente, el Tribunal Contencioso Electoral constata que el procedimiento de remoción no ha cumplido con las solemnidades sustanciales que deben realizarse de acuerdo con las formas procesales prescritas en el ordenamiento jurídico, incumpliendo las formalidades y procedimiento establecido en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. No siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

1. Que el proceso de remoción del Ing. Bolívar Márquez Sagal, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, no cumplió el procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
2. Se deja sin efecto la Resolución de Remoción adoptada en sesión extraordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, el 20 de julio de 2016, y como tal, la misma no surte efectos legales al amparo de lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.



3. Notifíquese con el contenido de la presente absolución de consulta:

a) Al señor Bolívar Eugenio Márquez Sagal, Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, provincia de El Oro, en la casilla contencioso electoral No. 007, que le ha sido asignada; y en las direcciones electrónicas: ing.bolomarsag@hotmail.com y knatf_@hotmail.com ;

b) Al Abg. Rafael Niebla Meneses, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, en la casilla contencioso electoral No. 006.

4. Siga actuando la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional.

Notifíquese y cúmplase.-

f. Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; y, Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ng